

**11786 \*29.MAY2015**

**OFICIO ORDINARIO N°**

**ANT.:** Oficio 38413, de fecha 13-05-2015, de la Contraloría General de la República, que remite la presentación de fecha 05-05-2015, efectuada por la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] 71

**MAT.:** Indemnización del personal traspasado desde el Ministerio de Educación a la Educación Municipalizada. Competencia de la Contraloría General de la República.

**FTES. :** DFL N°1 de 1996, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, artículos 73 y 73 bis. DFL N°1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior. DFL N°338, de 1960, artículo 102 y siguientes.

**DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES**

**A: SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Por medio del Oficio citado en antecedentes, ha remitido para informe la presentación de fecha 5 de mayo de 2015 efectuada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED] 7, en virtud de la cual solicita el pago de una indemnización, con motivo de su traspaso desde el Ministerio de Educación a la educación municipalizada; beneficio que según señala, aparece en una cartilla informativa emitida en el año 1986 por el aludido Ministerio.

Sobre el particular se estima del caso expresar, que la materia consultada no es de competencia de esta Superintendencia de Pensiones, toda vez que el personal traspasado desde el Ministerio de Educación al área de educación municipal, tenía derecho al momento del traspaso, al desahucio fiscal previsto por el artículo 102 del DFL N°338, de 1960, prestación cuyo conocimiento es de competencia de esa Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior cabe señalar, que según la jurisprudencia emanada de ese mismo Organismo Contralor, el artículo 4° del Decreto con Fuerza de ley N° 1-3063, de 1980,

del Ministerio del Interior, modificado por artículo 15 de ley N° 18.196, previno, en lo que interesa, que el personal perteneciente a organismos del sector público traspasado a las Municipalidades, se regía en todo por las normas laborales, de remuneraciones y de previsión aplicables al sector privado, lo cual era sin perjuicio de conservar el régimen de previsión que tenían a la época del traspaso, de acuerdo lo previsto por el artículo 2° transitorio de la ley antes referida.

Agrega la misma jurisprudencia, que por no tener las normas sobre desahucio el carácter de disposiciones previsionales, no resultaba posible que el personal traspasado pudiera seguir afecto a este régimen de indemnización, pues debían comenzar a regirse por los preceptos que sobre el particular se establecen en el Código del Trabajo y disposiciones complementarias. Por dicha razón, le asistió el derecho al momento del traspaso, para impetrar- ante esa misma Contraloría- el desahucio fiscal que le correspondía por el periodo en que prestaron servicios en la Administración Civil del Estado, a pesar de no haber existido solución de continuidad en sus funciones por haber operado un cambio en su régimen estatutario. Así entonces, al momento de ser transferidos a las Municipalidades se terminaba su afiliación al Fondo de Desahucio respectivo, siendo improcedente esa franquicia por nuevos servicios prestados en un establecimiento traspasado al sector municipal.


Aclarado lo anterior, necesario se hace consignar, que en cuanto a la indemnización a que hubiere lugar al momento de cesar en funciones la interesada en la respectiva Municipalidad, tal beneficio no tiene el carácter de previsional, sino que su naturaleza es laboral, conforme lo establecen los artículos 73 y 73 bis del DFL N°1 de 1996, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.

Como puede apreciarse, esta Superintendencia de Pensiones también carece de competencia para referirse a la materia arriba señalada.

En consecuencia y sobre la base de antes señalado, se estima debidamente atendida la solicitud de informe efectuada por esa Contraloría General.

Saluda atentamente a usted,

  
**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**  
 Superintendente de Pensiones

  
**SBL/sbl**

**Distribución:**

- Sr. Contralor General de la República
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo